

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-005-2023-0062

22-03-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, en los numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “3. *Fiscalizar los actos del poder público. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 dispone que: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción*

del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numerales 1 y 2 determina entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además de lo previsto en la ley: *“(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 78 respecto a las veedurías para el control de la gestión pública dispone que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 84, en lo inherente a las veedurías ciudadanas señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas*

que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8 numerales 2 y 3, establece dentro de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social frente al control social: “(...) 2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*”, y “3. *Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)*”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 6 de las veedurías ciudadanas determina que: “*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.*”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 7, señala que: “*Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana*

y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, respecto al ámbito territorial manifiesta que: *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 9 señala que: *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”*;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 28, determina el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas, mismas que podrán iniciar por: *“(...) a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”*;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 39 inciso primero, en lo referente a los informes, señala que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. (...)”*;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 40 prevé que: *“El*

Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. (...)”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 41, en lo relativo a la socialización de resultados determina que: *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 43, establece que las veedurías ciudadanas finalizarán por las siguientes causas: *“(...) a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se*

incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por el sociólogo Jorge Sanango, solicitó la conformación de la veeduría ciudadana con el objeto de: “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA.”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 10 de agosto del 2022, los veedores: Danny Ordoñez Alberca Coordinador, Isabel Araujo Pérez Subcoordinadora, Adriana Ortega Echeverría Veedor, Jorge Sanango Burbano Veedor, hacen entrega del informe final de veedores.

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0385-M de fecha 06 de octubre de 2022, el Abg. Kevin David García Coronel Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado, remite Informe Jurídico respecto de la veeduría conformada para: “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA.”, en la que recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control social: “(...) 4.1 De la revisión y análisis a los informes remitidos a esta Coordinación, se encuentra que la veeduría ciudadana se constituyó conforme a la normativa vigente; y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación RECOMIENDA poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe Técnico Final de la veeduría ciudadana, el Informe Técnico Provincial y el Informe Técnico de la Subordinación Nacional de Control Social correspondiendo al Pleno del CPCCS, emitir la resolución correspondiente frente a las conclusiones y recomendaciones del informe de la veeduría ciudadana. 4.2 De conformidad a las atribuciones y responsabilidades que le corresponden al CES, es necesario que esta institución pública realice la revisión, verificación, y de ser pertinente

emita las directrices pertinentes sobre el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca elaborados por la Universidad de Cuenca; en tal sentido, al ser el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el organismo encargado de transparentar las actuaciones gubernamentales mas no el ente responsable de las modificaciones del reglamento en mención, esta Coordinación RECOMIENDA al pleno que se remita una copia del expediente a fin de que sean el CES la institución interviniente. 4.3 En lo referente a las conclusiones emitidas por los veedores en su informe final sobre la limitación del acceso a la información pública, la entidad observada no cumplió con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en este sentido, esta coordinación RECOMIENDA al Pleno del Consejo que como máximo órgano exhorte a la Universidad de Cuenca a fin de que cumpla y garantice el acceso a la información pública de conformidad a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como un derecho de las personas que garantiza el Estado y, a su compromiso en la colaboración a futuras Veedurías Ciudadanas, así como la obligación de publicar los cuerpos normativos que regule la institución y toda información de carácter público. 4.4 Con respecto a la socialización de resultados del presente ejercicio de control ciudadano esta Coordinación General de Asesoría Jurídica RECOMIENDA al Pleno proceder con la socialización correspondiente a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. 4.5 La Coordinación General de Asesoría Jurídica RECOMIENDA al Pleno del CPCS emitir los respectivos certificados de reconocimientos a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana de conformidad al Art.40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.”;

Que, en la sesión ordinaria Nro. 005, del 22 de marzo del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, abordó como segundo punto del Orden del Día: “2. Conocer el Informe Jurídico respecto a los Informes Técnico Nacional, Técnico Provincial y Final de la Veeduría Ciudadana conformada para: “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA.”, remitido

mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0385-M, de fecha 06 de octubre de 2022, por el Abg. Stalin Alberto Merino Rojas, Coordinador General de Asesoría Jurídica (Encargado); y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos los Informes Técnico Nacional, Informe Técnico Provincial y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social.

Art. 2.- Dar por conocido y aprobar las conclusiones y recomendaciones del Informe Jurídico de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR EL CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE CAQRRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA”** presentado por el Coordinadora General de Asesoría Jurídica del CPCCS.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General del CPCCS, remitir copia certificada del expediente al Consejo de Educación Superior, con el objetivo de que realice la revisión, verificación y de ser pertinente emita las directrices pertinentes sobre el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca, elaborados por la Universidad de Cuenca.

Art. 4.- Exhortar a la Universidad de Cuenca a fin de que cumpla y garantice el acceso a la información pública de conformidad a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como un derecho de las personas que garantiza el Estado y, a su compromiso en la colaboración a futuras Veedurías Ciudadanas, así como la obligación de publicar los cuerpos normativos que regule la institución y toda información de carácter público.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social implementar las diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional.

Art. 7.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano elabore los certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana.

Art. 8.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, al Consejo de Educación Superior, la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones y en la plataforma digital elegida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes marzo de dos mil veintitrés.

Lic. Gina María Aguilar Ochoa
PRESIDENTA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 005, realizada el 22 de marzo de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Máster. Oscar Alan Caiza Niama
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL